



República de Colombia
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección 7
Magistrada: Dra. Patricia Salamanca Gallo

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante: Víctor Javier Campos García
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Radicación : 250002342000-2020-00838-00
Medio : Nulidad y restablecimiento del derecho

El Despacho advierte que mediante providencia del 20 de mayo del año en curso, decretó pruebas en el proceso de la referencia que aún no han sido recaudadas, es así como se ordenó:

1. *“Oficiese al señor General Comandante del Ejército Nacional, término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación allegue respuesta a de los ítems que no ha resuelto, en torno a las peticiones que elevó el actor con los radicados Nos. 030 del 26 de febrero; 030-A y 030-B del 1 y 28 de mayo respectivamente; 030-C del 14 de junio y 032 del 15 de junio de 2020.”*; según lo precisado en escrito allegado por la parte actora. Orden que no fue cumplida por la Secretaría de la Subsección.

2. OFÍCIESE a la Dirección de Personal del Ejército Nacional para que allegue:

- copia *“del acto administrativo que aprobó la hoja de servicios del señor Víctor Javier Campos García identificado con cédula No.91.466.259, documento que fue tomada en cuenta por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa al momento de recomendar el retiro”*; sin embargo, la Entidad allegó la Resolución con que aprobó la hoja de servicios en mayo de 2020, mientras que lo solicitado hacía referencia a la que

tuvo en cuenta la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para febrero del mismo año.

- Certifique "*si a la fecha en que fue retirado señor Víctor Javier Campos García identificado con cédula No.91.466.259, existían oficiales con 15 o más años de servicio con investigaciones disciplinarias y penales, que no fueron retirados por llamamiento a calificar servicio*"; prueba que no se recaudó pues la respuesta dada no corresponde a lo solicitado en este punto.

3. OFÍCIESE al representante administrativo del Ministerio de Defensa Nacional para que rinda informe bajo la gravedad de juramento, conforme al cuestionario adjunto allegado por el apoderado de la parte actora.

En atención a la falta de respuesta a los anteriores requerimientos, se oficiará nuevamente a fin de que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente a la Dirección de Personal de la Policía Nacional y al representante administrativo del Ministerio de Defensa Nacional para que remitan la documental solicitada, **o informen los motivos que le impiden allegar la información solicitada.**

4. DECRÉTASE los testimonios del Teniente Coronel John Jairo González Reyes y el Coronel Tito Nelson González Cepeda. Se observa que la parte que solicitó los testigos no allegó el correo electrónico personal para citar los testigos, pues corresponde a correos del Ejército para recibir peticiones, quejas y reclamos. En consecuencia, se otorgará un término de 3 días adicionales para que sean allegados, de lo contrario no serán practicados en razón a que se entenderá que la citación de éstos no se efectuó en debida forma.

Así las cosas, es del caso reprogramar la fecha de la diligencia a efectos de recaudar las pruebas que se encuentran pendientes.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** vía mensaje de datos, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

1) La **Dirección de Personal del Ejército Nacional** a allegar copia de:

a) Del acto administrativo que aprobó la hoja de servicios del señor Víctor Javier Campos García identificado con cédula No.91.466.259, en el año 2019 que fue tenida en cuenta por la Junta Asesora del Ministerio de Defensa al momento de recomendar el retiro **para febrero del año 2020**; y

b) Certifique si a la fecha en que fue retirado señor Víctor Javier Campos García identificado con cédula No.91.466.259, (6 de abril de 2020) existían oficiales con 15 o más años de servicio con investigaciones disciplinarias y penales, que no fueron retirados por llamamiento a calificar servicio.

2) Al **representante administrativo del Ministerio de Defensa Nacional** para que rinda informe escrito bajo la gravedad de juramento, conforme al cuestionario adjunto por el apoderado de la parte actora.

En caso de no poder remitir la información señale los motivos por los cuales le es imposible remitir la documentación requerida.

SEGUNDO: Por Secretaría, OFCIESE vía mensaje de datos al **Comandante del Ejército Nacional**, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación allegue respuesta a de los ítems indicados por la parte actora en escrito anexo. [downloader.aspx \(consejodeestado.gov.co\)](http://downloader.aspx(consejodeestado.gov.co))

En caso que la oficiada no conteste la solicitud realizada dentro del término de señalado, por Secretaría requiéransse con los apremios de Ley, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la presente providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** vía mensaje de datos al apoderado de la parte actora para que en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, informe los correos electrónicos personales de los testigos, de lo contrario no serán practicados en razón a que se entenderá que la citación de éstos no se efectuó en debida forma.

CUARTO: Fijar fecha y hora para que las partes asistan a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la que se llevará a cabo el día **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) a partir de las diez de la mañana (10:00 am)**, mediante videoconferencia previa invitación efectuada por el Despacho a través de los correos electrónicos de las partes, a través de la Plataforma de Lifesize.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, por Secretaría **ENVÍESE** correo electrónico a los apoderados de las partes. De igual manera, **COMUNÍQUESELE** al correo electrónico del Agente del Ministerio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PATRICIA SALAMANCA GALLO
Magistrada

CONSTANCIA: *La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Magistrada Ponente, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.*